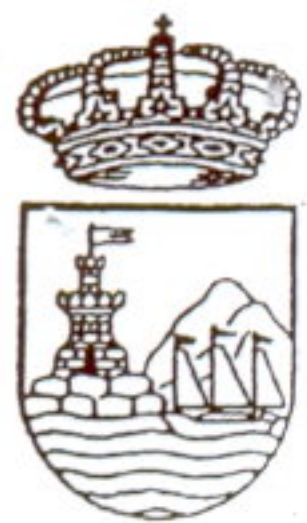




Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

ILMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

La presente fotocopia concuerda fielmente con su original. Doy fé.

Estepona, 09 NOV 2011

09 NOV 2011

EL SECRETARIO

Contratación Intervención

DON JOSÉ GUSTAVO RUBIO LUNA, SECRETARIO GENERAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada en 1ª convocatoria el día 9 de noviembre de 2011, adoptó con carácter resolutorio, el siguiente acuerdo:

2º.- CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AQUAGEST ANDALUCIA S.A, SOBRE ACLARACIÓN DE ALGUNAS CUESTIONES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 170/2011, RELATIVO AL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA.

Explicada la perentoriedad y urgencia de este asunto y aceptada la misma por unanimidad de los asistentes, se da cuenta del expediente instruido por el Departamento de Contratación en virtud de instancia registrada de entrada con el núm. 20473 por Doña Matilde Mancha Montero De Espinosa en nombre y representación de Aquagest Andalucía S.A., solicitando aclaración en relación a varios aspectos del expediente número 171/2011, relativo al contrato de gestión del servicio público municipal del Alcantarillado del término municipal de Estepona.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Contestación a la solicitud de Aquagest Andalucía S.A., sobre el expediente en cuestión de contratación, realizadas por la jefa del departamento de Contratación, Doña Marta Outon Perla y la Letrada del mismo Departamento, Doña Concepción Aguilar Reguero, de fecha 9 de noviembre actual, las cuales transcribo textualmente:

“ CONTESTACION A LA SOLICITUD DE AQUAGEST ANDALUCIA SA, SOBRE ACLARACION DE ALGUNAS CUESTIONES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION número 170/2011, RELATIVO AL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DEL TERMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA.

ANTECEDENTES.

1.- El Pleno del Ayuntamiento, el pasado día 20 de octubre de 2011, acordó, entre otros, la aprobación del expediente de contratación número 170/2011, relativo a la contratación por procedimiento abierto del contrato relativo a la gestión de los servicios de alcantarillado del municipio de Estepona, bajo la modalidad de concesión,

2.- El día 27 de octubre de 2011, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, Edicto número 14197/11, por el que se convoca la apertura del procedimiento de licitación del expediente relativo al contrato de gestión de los servicios público municipal de alcantarillado del término municipal de Estepona.

3.- Con fecha 7 de noviembre de 2011, y con número de Registro de Entrada del Ayuntamiento De Estepona 20473, doña Matilde Mancha Montero de Espinosa, actuando en nombre y representación de Aquagest Andalucía SA, presenta escrito solicitando la aclaración de determinadas cuestiones contenidas en el expediente de contratación 170/2011.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA
La presente fotocopia concuerda fielmente
con su original. Doc. nº.
Estepona, 09 NOV. 2011

EL SECRETARIO.

A continuacion se procede a la aclaracion de las cuestiones que se han planteado en el escrito presentado por Aquagest Andalucia SA:

ACLARACION PRIMERA.- Situación actual del expediente de contratacion número 9/2008.

En el Pleno del Ayuntamiento, que tuvo lugar el pasado día 20 de octubre de 2011, además de acordarse la aprobacion del expediente de contratacion número 170/2011, relativo a la contratacion por procedimiento abierto del contrato relativo a la gestión de los servicios de alcantarillado del municipio de Estepona, se acordó *"Declarar la terminación del expediente de contratación número 9/2008, referente al contrato de gestión del servicio de alcantarillado de Estepona, dada la imposibilidad de culminar la tramitación del mismo, por las causas sobrevenidas expuestas y se proceda, a la devolución de las garantías provisionales depositadas en su día por los licitadores que presentaron sus ofertas al concurso"*. Se adjunta a las presentas aclaraciones copia del acuerdo de Pleno de fecha 20 de octubre de 2011. DOC. nº 1.

ACLARACION SEGUNDA.- Aparente contradiccion entre el Reglamento del Servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Al ser una cuestión puramente técnica se ha solicitado a los servicios técnicos municipales procedan a su aclaración, transcribiendose a continuacion el informe del técnico municipal, D. Jose Manuel Borrego del Valle, de fecha 9 de noviembre de 2011

"1ª Aclaración 2ª sobre discrepancias entre el Pliego de prescripciones técnicas del contrato y el Reglamento del Servicio.

En el Art. 20 del Pliego de prescripciones técnicas del contrato se aclara perfectamente la instalación que debe mantener el abonado:

"Se considerarán instalaciones de evacuación de aguas residuales propias del inmueble, no integradas en las acometidas de alcantarillado, toda la red interior de evacuación de aguas residuales hasta la arqueta sifónica, incluyendo ésta., que estará ubicada en la acera de la vía publica con un mínimo de 1 metro de la fachada o en su defecto al limite de la parcela privada.

A partir de esta instalación, el mantenimiento pertenece al Servicio Municipal y por tanto a la concesionaria del mismo, por lo que ésta las deberá reparar y mantener."

Se adjunta el informe del tecnico, como Doc. Nº 2.

ACLARACION TERCERA Y CUARTA.- Dudas sobre la renuncia a la revision de la retribución.

La solicitud de aclaración, no es, valga la reiteración, nada clara en este apartado.

Sin embargo, de la lectura conjunta de este apartado junto con el cuarto parece que la duda que se quiere plantear es si existe la posibilidad de revisar las tarifas (es decir, la retribución del



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

ILMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

La presente fotocopia concuerda fielmente

con su original. Doy fé.

Estepona, 09 NOV. 2011

EL SECRETARIO.

contratista) además de conforme al IPC, en la forma prevista en la L.C.S.P. y en el resto de la normativa aplicable, en casos extraordinarios, o, como dice el estudio económico- a su contrario- si se modifican de forma sustancial las condiciones de prestación del servicio.

Evidentemente el pliego de condiciones no ha suprimido derechos como los recogidos en el art. 258 de la L.C.S.P., o el art. 127 del Reglamento de Servicios.

Esta cuestión enlaza con el APARTADO CUARTO del escrito de alegaciones, en el que se plantea la duda de cuál es el significado de la renuncia a la revisión de la tarifa que el pliego de condiciones se plantea como criterio de adjudicación del contrato.

La renuncia a la revisión de la tarifa que plantea el pliego se refiere a la que Aquagest Andalucía SA califica como "revisión ordinaria", es decir la revisión anual de la tarifa conforme al IPC. Se vuelve a reiterar que el pliego no ha eliminado los derechos contemplados en el Reglamento de Servicios y la LCSP.

ACLARACIÓN QUINTA Y SEXTA: Número de abonados. El restablecimiento del equilibrio económico financiero.

A) Número de abonados.

En el informe del técnico municipal don José Manuel Borrego del Valle, de fecha 9 de noviembre, se informa acerca del numero de abonados, expresando: "el numero total de abonados del servicio es el que se indica en el estudio económico de la concesión, (40.943).

B) El restablecimiento del equilibrio economico financiero.

A la vista de la lectura de ambos apartados cabe concluir que se olvida Aquagest Sur S.A. del principio de riesgo y ventura, esencial en nuestro sistema de contratación administrativa. Dicho principio se contemplaba en art. 98 de TRLCAP y sigue vigente en el articulado de la nueva Ley de Contratos del Sector Público (LCSP: arts. 7.1., 199, 225, 229,).

Por otro lado, dado el tenor de las aclaraciones parecen más una petición formal de compensación por desequilibrio económico del adjudicatario del contrato de gestión del servicio de alcantarillado, que una solicitud de aclaración de un licitador.

En relación al restablecimiento del equilibrio económico y el riesgo y ventura, podemos citar la STS de 16 de junio de 2009, Ponente Celsa Pico Lorenzo, en la que se procede a citar la la STS 25 abril 2008, Recurso de Casación 5038/2006 que manifiesta que " *Es indudable que la imprevisibilidad contempla sucesos que sobrevienen con carácter extraordinario que alteren de forma muy notable el equilibrio económico contractual existente en el momento del contrato pues sobrepasan los límites razonables de aletoriedad que comporta toda licitación.*

Implica, por tanto, aplicar los principios de equidad (art. 3.2 C.Civil) y de buena fe (art. 7.1 C.Civil) por la aparición de un riesgo anormal que cercena el principio del equilibrio económico-financiero entre las partes pero sin atacar frontalmente el principio de riesgo y ventura esencial en la contratación pública".

Por tanto si en el futuro contractual del servicio de gestión de alcantarillado se dan tales

circunstancias de riesgos anormales, se actuará en consecuencia, pero sin olvidar los principios de "riesgo": es evidente que existe el "riesgo" de que disminuya el número de abonados, y la "ventura": puesto que también es posible que los mismos aumenten, incluso muy considerablemente.

ACLARACION SEPTIMA.- DUPLICIDAD DE LA PAGINA 23 DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICAS.

Se va a proceder a poner una nota en el perfil del contratante a fin de aclarar la duplicidad de la pagina 23, recogiendo la que fue aprobada por el Pleno de la Corporación celebrado el pasado día 20 de octubre de 2011.

Asimismo, se aclara que la garantía definitiva es por la cantidad de 2.414.645 euros. Se adjunta copia del informe emitido por el técnico municipal, don Jose Manuel Borrego del Valle, de fecha 19 de octubre de 2011, sobre la justificación de la garantía definitiva del contrato. Se adjunta como Doc. nº 3, el informe del técnico."

- Justificación de la garantía definitiva del contrato.
- Contestación aclaraciones solicitadas por Aquagest Andalucía S.A. al expediente de externalización del servicio de Alcantarillado emitido por el Técnico Municipal D. José Manuel Borrego del Valle, con fecha 9 de noviembre de 2011.
- Certificación Acuerdo Plenario de fecha 20 de octubre de 2011, punto 16.

A la vista de lo expuesto y actuando la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno en virtud de la cláusula 49 del Pliego de Cláusulas Administrativas, los señores reunidos, por unanimidad y con carácter resolutorio, acuerdan:

Primero.- Considerar aclaradas las cuestiones planteadas por Aquagest Andalucía, S.A. , en base al informe emitido por el Departamento de Contratación.

Segundo.- Publicar en el perfil el presente acuerdo a fin de que sean conocidas por aquellos licitadores que puedan estar interesados en el procedimiento.

Tercero.- Desestimar la petición de Aquagest Andalucía S.A. De suspender la tramitación del expediente de contratación, al tratarse de una petición de aclaración y no de una impugnación del Pliego de condiciones, y no proceder en modo alguno a modificar las cláusulas del Pliego de Condiciones ni documento alguno del expediente.

Cuarto.- Dar cuenta a la Comisión Informativa de la Presidencia en la próxima reunión que se celebre.

Lo preinserto concuerda con el borrador del acta de la sesión a que me refiero. Para que conste, a los efectos procedentes y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, conforme a lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, José María García Urbano, en Estepona a nueve de noviembre de dos mil once.

Vº Bº
El Alcalde,

